



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SOCOLTENANGO, CHIAPAS
2018 - 2021



Dependencia:	Presidencia Municipal
Área:	Tesorería Municipal
No. De Oficio:	MSC/TM/070/2021
Asunto:	El que se indica

Socoltenango Chiapas a 30 de agosto del 2021


Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez
Presidente de la Comisión de Hacienda
Del Congreso del Estado Chiapas
Presente:



En cumplimiento al artículo 45, Fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, tengo a bien en presentar ante esa soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Socoltenango, Chiapas para el ejercicio 2022, mismo que fue aprobado por este ayuntamiento, el cual presido, con fecha 17 de agosto del año que transcurre, a efecto de que sea analizada y aprobada por esa Comisión de Hacienda.

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente


C. Javier Mazariegos Guillén
Presidente Municipal Constitucional



EXP. - SECRETARÍA MUNICIPAL

ACTA DE SESION DE CABILDO ORDINARIA No. 022/2021
17 DE AGOSTO DEL 2021.

En el municipio de Socoltenango, Chiapas, siendo las 18:00 horas del día 17 de Agosto del año dos mil Veintiuno, de conformidad en lo establecido en los artículos 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se reunieron en la sala de cabildos del palacio municipal, sede del H. Ayuntamiento de Socoltenango Chiapas, los ciudadanos Presidente Municipal, C. Javier Mazariegos Guillen, Sindico Propietario, C. Yolanda Moreno Montiel; Primer Regidor Propietario, C. Javier Muñoz Alfaro; Segundo Regidor Propietario, C. Olgaldia López Culebro; Tercer Regidor Propietario, C. Fernando Meza González; Cuarto Regidor Propietario, C. Alicia Muñoz Meza; Quinto Regidor Propietario, C. Rigoberto Domínguez Guillen; Regidor Plurinominal, C. Arely Malena Cruz Vidal Regidor Plurinominal, C. Alicia De Jesús Nájera Bassaul; Regidor Plurinominal, C. Marilyn López Ruiz, y el Lic. Alonso Arbey Rodríguez Cancino, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, quien certifica y da fe de la legalidad de la presente sesión así como el quórum correspondiente, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 022 para la cual fueron previamente convocados bajo el siguiente:

Orden del día:

- Primero.- Lectura del orden del día.
- Segundo.- Pase de lista de asistencia.
- Tercero.- Declaración del quórum Legal e instalación de la sesión.
- Cuarto.- lectura y aprobación al acta de la sesión anterior.
- Quinto. Propuesta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 para el municipio de Socoltenango, Chiapas.
- Sexto. - Clausura de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

Primero. - El presidente municipal C. Javier Mazariegos Guillen dio la bienvenida a todos los regidores y procedió a dar lectura al orden del día, con el cual fueron convocados a realizar la presente **Sesión Ordinaria de Cabildo**.

Segundo. - El Secretario municipal Lic. Alonso Arbey Rodríguez Cancino procedió a pasar lista de asistencia a los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal de Socoltenango, Chiapas, encontrándose presente la mayoría de sus miembros.

Tercero. - Existiendo el quórum legal requerido; el secretario municipal declara legalmente instalada la **Sesión Ordinaria de Cabildo No. 022** del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Socoltenango, Chiapas, siendo las 18:15 horas del mismo día de inicio.

Cuarto. - Siguiendo el orden del día el Secretario Municipal dio lectura al acta de la sesión de cabildo anterior, la cual fue aprobada por mayoría en todas y cada una de sus partes.

Quinto. - Para el desahogo de este punto el C. Presidente Municipal Constitucional, C. Javier Mazariegos Guillén tomo la palabra para, primeramente, agradecer la presencia de los integrantes del cabildo e informa que el objeto de esta reunión es para dar cumplimiento al Art. 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal respecto a la presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2022.

Acto seguido se solicitó la intervención para que, de lectura al documento en mención, motivo de esta asamblea, por lo que el secretario municipal dirigiéndose a los asistentes procedió dar lectura al documento que contiene la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022 de Socoltenango, Chiapas; por lo que una vez analizado y discutido detalladamente la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2022 por el Honorable Cabildo en pleno, se somete consideración y votación resultando el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por mayoría de voto de los integrantes la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2022 del municipio de Socoltenango, Chiapas; en los términos presentados y se instruye al área correspondiente para que le dé el trámite respectivo ante el Congreso del Estado para su aprobación y publicación correspondiente.

Sexto. - Continuando con el protocolo de la Sesión el Presidente Municipal Constitucional C. Javier Mazariegos Guillen; declaró la clausura de la Sesión, siendo las 19:00 horas con 15 minutos del mismo día, dando por válidos todos los acuerdos aprobados en los turnos.

presentados, levantándose la presente acta para dar fe. Damos fe. -----


C. Javier Mazariegos Guillen
Presidenta Municipal Constitucional

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Socoltenango, Chiapas.
FIRMAS DEL CUERPO EDILICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOCOLTENANGO,
CHIAPAS

C. Yolanda Moreno Montiel
Síndico Municipal



C. Javier Muñoz Alfaro
Primer Regidor


C. Olga Lidia Lopez Gafre
Segundo Regidor


C. Fernando Meza González
Tercer Regidor

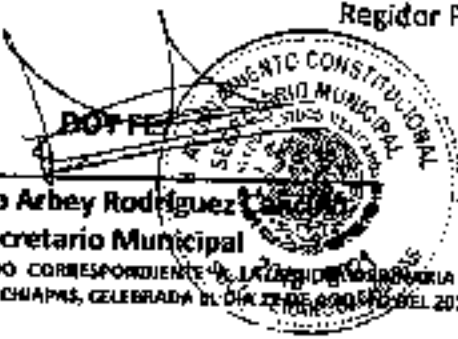
C. Alicia Muñoz Meza
Cuarto Regidor


C. Rigoberto Domínguez Guillen
Quinto Regidor


C. Arely Malena Cruz Vidal
Regidor Plurinominal

C. Alicia De Jesús Nájera Bassauri
Regidor Plurinominal


C. María López Ruiz
Regidor Plurinominal


Lic. Alonso Arbey Rodríguez
Secretario Municipal

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA N. 022 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOCOLTENANGO CHIAPAS, CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DEL 2021.



El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Socoltenango, Chiapas en uso de las facultades que le concede el Art. 45, fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, expide la siguiente:

Iniciática de la ley de Ingresos para el Municipio de Socoltenango, Chiapas; para el ejercicio 2022

Titulo primero
Impuesto

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 1.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el ejercicio Fiscal 2022 tributarán con las siguientes tasas:

- A) Predios urbanos y suburbanos.
- B)

Tipo de predio	Tipo de codigo	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SOCOLTENANGO, CHIAPAS
2018 - 2021



C) Predios Rústicos

Clasificación	Categoría	Zona Homogénea 1	Zona Homogénea 2	Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	1.20	0.00	0.00
	Gravedad	1.20	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.20	0.00	0.00
	Inundable	1.20	0.00	0.00
	Anegada	1.20	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.20	0.00	0.00
	Laborable	1.20	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.20	0.00	0.00
	Arbustivo	1.20	0.00	0.00
Cerril	Única	1.20	0.00	0.00
Forestal	Única	1.20	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.20	0.00	0.00
Extracción	Única	1.20	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	1.20	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.20	0.00	0.00

II. Predios urbanos y suburbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SOCOLTENANGO, CHIAPAS
2018 - 2021



Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En Construcción	6.0 al millar
Baldío Bardado	6.0 al millar
Baldío Cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la Fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozaran de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectuó en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicara el procedimiento siguiente:

- Quando haya manifestación espontánea ante las autoridades fiscales municipales, practicado el avalúo técnico. El contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargas y sin multa.
- Quando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la autoridad fiscal municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterara el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomara como base el valor fiscal que determine la autoridad fiscal municipal.





Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores. Se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla.

Para el ejercicio fiscal 2022 se aplicará el 100%

Para el ejercicio fiscal 2021 se aplicará el 90%

Para el ejercicio fiscal 2020 se aplicará el 80%

Para el ejercicio fiscal 2019 se aplicará el 70 %

Para el ejercicio fiscal 2018 se aplicará el 60%

IV.- las posesiones ejidales rurales y comunales causaran este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones previsionales, de la siguiente manera:

a). - 50% del impuesto predial que le corresponda el primer pago.

b). - un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el tribunal supremo agrario.

c). - desde la fecha de la resolución emitida por el tribunal superior agrario sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagaran el 90% del impuesto determinado conforme a este artículo.

El tribunal superior agrario o el tribunal unitario agrario y el registro agrario nacional, comunicaran a la tesorería municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondiente.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SOCOLTENANGO, CHIAPAS
2018 - 2021



V.- los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar con la reducción a que se refiere al inciso c) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- las contribuciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas urbanas con zonas urbanas o sub-urbanas pagaran el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico catastral practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente, para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la tesorería municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagaran el equivalente a 2 salarios mínimos diarios vigentes en el estado con forme a la fracción III inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa de 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagaran este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores según el caso y en la forma y términos que contemplan las leyes fiscales correspondientes.

IX.- en ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.5 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en la zona, económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la ley de hacienda municipal.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SOCOLTENANGO, CHIAPAS
2018 - 2021



X.- los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondientes al año 2022, gozaran de una reducción del:

15% cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar efectuada la reducción, sea mayor a 1.8 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI .- tratándose de jubilados y pensionados estos gozaran de una reducción del 50% aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que demuestre fehacientemente con el ultimo comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilados y pensionados.
- b) Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial se encuentren registrados uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN o cualquier otro documento que avale su edad y reúnan los requisitos de una sola propiedad, previa solicitud de los interesados.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año 2022, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.





Artículo 2.- Para efecto de este impuesto se consideran predios urbanos, suburbanos y rustico, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicable sobre la materia.

Capitulo II Impuesto sobre traslación de dominio De bienes inmuebles

Artículo 3.- el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles se calculará aplicando la tasa del 1.26% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la dirección de catastro urbano y rural o por perito valuador autorizado por la secretaria de planeación y finanzas del estado.

En aquellos casos en que la ley de hacienda municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones de los sujetos obligados o de la forma de adquisición la basa será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.

Artículo 4.- para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas.

I.- tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:





1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al construirse la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
2. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
3. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - a) Que la llevo a cabo con sus recursos.
 - b) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la secretaria de planeación y finanzas al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos.

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de la obra.

Constancia de pago de impuesto y derechos que deban hacerse por construcción nuevas.

Constancia expedida por dependencias del gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyo su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- la adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.





5.- las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- a) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- b) Que el valor de la vivienda no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el estado elevado al año
- c) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el estado elevado al año.
- d) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- cuando se adquieran bienes inmuebles a través de infonavit, fovissste, INVI y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numero anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.





1.- cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- a) Que sea de interés social.
- b) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDI's

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- las traslaciones que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismo en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicara una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el Municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamiento

Artículo 7.- el impuesto sobre fraccionamientos pagaran:





- a) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- b) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1% sobre la base gravable.
- c) Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del Artículo 4 de esta Ley.
- d) Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 4 Fracción III 1 de esta Ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagaran:

- a) El 2% para los condominios horizontales sobre valor, determinado por la autoridad catastral.
- b) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los individuos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:





concepto	Tasa
1.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos	5%
2.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos	5%
3.- Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos (por día)	\$ 40.00

Título segundo
Derechos por servicios públicos y administrativos

Capítulo 1
Mercados públicos y centrales de abastos

Artículo 10.- constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionado por el h. ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento y vigilancia y otros que requieren para su eficaz funcionamiento y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por traspaso o cambio de giro se cobrará lo siguiente:

1.- por traspaso de cualquier puesto local de los mercados, anexos o accesorios, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos sobre el valor comercial convenido se pagara por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.	15%
Propietario interesado en traspasar el puesto local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
2.- por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boletas expedidas por la tesorería municipal.	15%





II.- comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se cobrara lo siguiente:

a) Los puestos de cualquier giro en la vía pública y alrededor de los mercados públicos (mensuales)	\$650.00
b) Establecimiento de puestos fijos y semifijos dentro del mercado (mensuales)	\$250.00

Capitulo II
Agua potable y alcantarillado

Artículo 11.- El pago de los de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice el H. Ayuntamiento Municipal.

Conceptos	cuota
Pago de derecho anual por servicio de agua potable y alcantarillado	\$210.00

Capitulo III
Panteones

Artículo 12.- por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:





concepto	cuotas
I.- Panteones	
1.- inhumanidades	\$300.00
2.- lote a perpetuidad	\$500.00
3.- lote a temporalidad de 7 años	\$300.00
4.- exhumaciones	\$250.00
5.- permiso de construcción de capilla chica de 1 mt. X 2.5 mts.	\$250.00
6.- permiso de construcción de capilla grande de 2.50 mts. O 2.00 x 2.50 mts. cripta o gavetas	\$300.00
7.- permiso de ampliación 1 metro	\$156.00
8.- refrendos de 5 años, el 100% de la tarifa del lote por este mismo termino	\$140.00

II.- los propietarios de los lotes pagaran por conservación y mantenimientos de las siguientes formas:

Concepto	cuota
Lotes individuales	\$150.00
Lotes familiares	\$250.00

Al efectuarse la adquisición de lotes a temporalidad se deberá efectuar anticipadamente el costo por mantenimiento de los 7 años, obteniendo un descuento del 30%

Capitulo IV Certificaciones y constancias

Articulo 13.- las certificaciones, constancias, expediciones de copias y servicios administrativos de esta indole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente





Concepto	cuotas
1.- por certificación de registro a refrendo de señales y marcas de herrar	\$ 300.00
2.- Por la expedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones	\$ 200.00
3.- Expedición de constancias de no adeudo	\$ 150.00
4.- Expedición de copia fotostática de documentos oficiales	\$ 50.00
5.- Por la certificación de fotocopiado de documentos oficiales	\$ 100.00
6.- expedición de constancias que ampare la propiedad de bienes muebles o inmuebles	\$ 250.00
7.- por constancias de residencias o vecindad	\$ 20.00
8.- por certificación de escrituras privadas	\$ 600.00

Se exceptúan los pagos en los siguientes casos:

- I.- los solicitados por los planteles educativos
- II.- los indigentes
- III.- los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa y,
- IV.- los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

Capítulo V Licencias, permisos de construcción y otros

Artículo 14.- la expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a lo siguiente:

- I.- por la expedición de licencias

Por pago en el mes de enero el contribuyente gozara el descuento del 10%. Causara actualizaciones y recargos de acuerdo a la tabla estatal vigente; si el pago posterior a lo citado.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SOCOLTENANGO, CHIAPAS
2018 - 2021



Concepto	Tarifa
Por expedición de licencias por acarreo de material mejorado	\$3,500.00
Por expedición de licencias a tortillerías	\$2,500.00
Por expedición de licencias a farmacias	\$1,500.00
Por expedición de bebidas alcohólicas p/cantinas	\$3,000.00
Por expedición de licencias de bebidas alcohólicas p/depósitos	\$2,500.00
Por expedición de licencias de telecomunicaciones	\$5,000.00
Por expedición de licencias de carnicerías	\$500.00
Por expedición de licencias de purificadora de agua	\$2,500.00
Por expedición de licencia de funcionamiento de gasolina	\$5,000.00

II.- por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causaran y pagaran los siguientes derechos.

concepto	Tarifa por subdivisión
A).- fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m2	\$6.00
B).- fusión y subdivisión de predios rustico por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.	\$300.00

III. Por el registro al padrón de contratistas pagaran:

concepto	tarifa
Por la inscripción	150 UMA

IV.- otros

concepto	Tarifa
Renta de salón	\$1,800.00





Titulo tercero
Capitulo único
Contribuciones para mejoras

Artículo 16.- las contribuciones para ejecución de obras pública municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con las particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

1.- Aportación de los contratistas para obras de beneficio social se aplicará el 1% del valor de la obra.

Capitulo cuarto
Capitulo único
Productos

Artículo 17.- son productos los ingresos que deben percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

I.- productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipules en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del h. ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del h. congreso del estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el h. ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SOCOLTENANGO, CHIAPAS
2018 - 2021



- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenadas, previa autorización del H. Congreso del estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimientos o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico parcial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- productos financieros:

1.- se obtendrá productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital

III .- otros productos

- 1.- bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados, según remate legal
- 2.- por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. ayuntamiento municipal.
- 3.- productos por venta de esquilmos
- 4.- productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.





- 6.- por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes de bienes del dominio privado.
- 7.- por la presentación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- cualquier otro acto productivo de la administración.

Capitulo quinto
Capitulo único
Aprovechamientos

Artículo 18.- el municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencia y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I.- multas por infracciones diversas.

Concepto	Cuota
a) A los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular, asnal y porción que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste público, se le impondrá una multa por cada anima	\$ 100.00
b) Por faltas a los reglamentos que normen las diferentes actividades de los particulares y que no estén considerados de manera especial en este capitulo	\$ 264.00





- II.- Multas impuestas por autoridades Administrativas Federales, no fiscales transferidas al Municipio, hasta \$ 516.00
- III.- Multas impuestas a los que no haga manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio, hasta \$ 516.00
- IV.- Otros no especificados \$ 516.00

Artículo 19.- el H. Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la ley de salud del estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia, entre el municipio y el ejecutivo estatal.

Artículo 20.- indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Sustituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 21.- rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 22.- Legados, herencias y donativos:

Regresaran por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.





Título Sexto
Capítulo Único
De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 23.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del Artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Título Séptimo
Capítulo Único
Participaciones

Artículo 24.- Son participaciones las cantidades que el Municipio tienen derecho a percibir de los Ingresos Federales y Estatales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y demás Leyes afines; convenios de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal y anexos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos, tanto entre la federación y el Estado, como entre este y el Municipio.

Artículos transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2022.

Segundo. - Para cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la ley de coordinación administrativa en material fiscal celebrado entre el estado y la federación y los que suscriban entre el municipio y el estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.





Tercero. - Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la ley de ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congresos del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto. - Mientras el Municipio no haya suscrito con el estado convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el gobierno del estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% que el determinado en el 2021.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2022 será inferior al 8% de incremento en relación al determinado en el 2021 salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles. Realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del Artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SOCOLTENANGO, CHIAPAS
2018 - 2021



Noveno. - Tratándose de los beneficios con el programa de adquisición de terrenos rústicos en el estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de Gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados fondo 95 y pro Chiapas, el H. Ayuntamiento aplicara la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributara aplicando la tasa del 1%. El primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2017 a 2021 el ultimo para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2022.

Decimo. - Cuando se trate de operaciones del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso fiapar, el H. Ayuntamiento aplicara la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo primero. - Para el presente ejercicio fiscal, se aplicará una deducción de 10 salarios mínimos vigentes en el estado, respecto de los actos traslativos de dominio descritos en el artículo 4 fracción II dela presente Ley.

Décimo segundo. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el congreso del estado, serán publicadas en el periódico oficial y son parte de esta ley y tendrá vigencia, hasta que la autoridad fiscal, no proponga su actualización al congreso del estado.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del H. Cabildo de Socoltenango, Chiapas a los 17 dias del mes de Agosto del 2021.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SOCOLTENANGO, CHIAPAS
2018 - 2021



C. Javier Mazariegos Guillen
Presidente Municipal



Lic. Alonso Arbey Rodriguez Cancino
Secretario Municipal



Lic. Fredy Constantino Jimenez
Tesorero Municipal



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SOCOLTENANGO, CHIAPAS
2018 - 2021



Dependencia:	Presidencia Municipal
Área:	Tesorería Municipal
No. De Oficio	MSC/TM/069/2021
Asunto:	El que se indica

Socoltenango, Chiapas; a 23 de agosto del 2021

Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez
Presidente de la Comisión de Hacienda
Del Congreso del Estado Chiapas
Presente:



Por este medio me dirijo a usted para hacer entrega del avance mensual de la cuenta pública correspondiente al mes de **junio del 2021**; esto para dar cumplimiento a los artículos 25 y 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Sin más por el momento hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente


C. Javier Mazariegos Guillen
Presidente Municipal Constitucional

c.c.p. Archivo



CERTIFICACIÓN DE COMISIÓN Y PERMANENCIA.

FECHA DE ESTANCIA	LUGAR	SELLO
30/08/2021	CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS C. CENTRAL-SUR 1, LOS CHOFERES, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	

COMPROBACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	OTORGADO	COMPROBADO	DIFERENCIA
VIATICOS			
PASAJES			
COMBUSTIBLE			
OTROS			
TOTAL \$			

IMPORTE DIFERENCIA TOTAL (LETRAS)

SALDO A FAVOR DE:

COMISIONADO

DEPENDENCIA O ENTIDAD

SELLO Y FECHA DE RECIBIDA
LA COMPROBACIÓN

JEFE DEL DEPARTAMENTO

COMISIONADO

LIC. FREDY CONSTANTINO JIMENEZ

C.P. ADELAI DO PEREZ HERNANDEZ

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Marzo del año 2021

Por "El Centro"

Dr. Mario Alejandro Molina Villatoro
Director General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Por "El Ayuntamiento"

C. Javier Martínez Guillén.
Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas.



Testigos

Lic. Jorge Alberto Solís Ocaña
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Lic. Alenso Arbey Rodríguez Canino.
Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Socoltenango Chiapas.



CHIAPAS

Las presentes firmas corresponden al convenio de colaboración, consistente de 06 folios, que celebran por una parte el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional de Socoltenango, Chiapas, a los 18 días del mes de marzo del año 2021 en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Marzo del año 2021

Por “El Centro”

Dr. Mario Alejandro Molina Villatoro
Director General del Centro Estatal de Control
de Confianza Certificado.

Por “El Ayuntamiento”

C. Javier Mazariegos Guillen,
Presidente Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas



Testigos

Lic. Jorge Alberto Solís Ocaña
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del
Centro Estatal de Control de Confianza
Certificado.

Lic. Alonso Arbey Rodríguez Cancino,
Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de
Socoltenango Chiapas



CHIAPAS

Las presentes firmas corresponden al convenio de colaboración, ocostante de 06 fojas, que celebran por una parte el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional de Socoltenango, Chiapas; a los 18 días del mes de marzo del año 2021 en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Marzo del año 2021

Por "El Centro"

Dr. Mario Alejandro Molina Villatoro
Director General del Centro Estatal de Control
de Confianza Certificado.

Por "El Ayuntamiento"

C. Javier Maza Legos Guillen,
Presidente Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Socoltenango, Chiapas.



Testigos

Lic. Jorge Alberto Solís Ocaña
Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del
Centro Estatal de Control de Confianza
Certificado.

Lic. Alonso Arbey Rodríguez Cancino,
Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de
Socoltenango Chiapas.



CHIAPAS

Las presentes firmas corresponden al convenio de colaboración, constante de 05 fojas, que celebran por una parte el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional de Socoltenango, Chiapas; a los 18 días del mes de marzo del año 2021 en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

Asunto: Transferencia de Recursos
Oficio No. HC/OTCH/2068/2021
Fecha: 15 de Julio de 2021


C. JAVIER MAZARIEGOS GUILLEN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SOCOLTENANGO, CHIAPAS
P R E S E N T E

En atención a su oficio número MSC/TM/040/2021 de fecha 08 de Julio y acta de cabildo ordinaria número 016/2021 de fecha 15 de Junio ambos del años en curso, mediante el cual solicita autorización por la transferencia de recursos realizada en el mes de Mayo 2021 por un importe de \$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) al capítulo 3000 servicios generales.

Sobre el particular, le comunico que esta comisión no tiene inconveniente alguno en que ese H. Ayuntamiento a su cargo, haya realizado los movimientos presupuestales referidos, lo anterior con fundamento en los artículo 45 en sus fracciones XVIII de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 39 de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Diputado Ricardo Zepeda Gutiérrez
Presidente

Copa, Andrés Bello
07 925 99 180 (12 líneas)